



## **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

### **ACUERDO SOBRE ACCIONES TENDIENTE A VISIBILIZAR Y MITIGAR EL IMPACTO DIFERENCIADO DEL COVID19 SOBRE LA POBLACIÓN DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENERO E INTERESESEX COMO CONSECUENCIA DE LA HOMOFOBIA TRANSFOBIA Y LA BIFOBIA**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como con pactos y tratados suscritos y ratificados por Venezuela consagran el derecho a la igualdad e imponen la obligación del Estado de garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva, asegurando el goce irrenunciable, efectivo y progresivo de los derechos humanos y la protección contra toda discriminación arbitraria de las personas.

#### **CONSIDERANDO**

Que se considera discriminación arbitraria a toda forma injustificada de distinción, exclusión, restricción o preferencia, realizada por funcionarios públicos o particulares, que prive, perturbe, amenace o menoscabe el ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en las leyes de la República y en los Pactos y Tratados internacionales suscritos y ratificados por la República.

#### **CONSIDERANDO**

Que en un sector de la sociedad venezolana podría subsistir aún en la actualidad rechazo y discriminación, violencia o negación de derechos a las personas basados en su condición de lesbianas, gay, bisexuales, trans, o intersexuales; respecto de quienes se mantiene prejuicios sociales y discriminaciones legales, lo cual limita o dificulta el reconocimiento de la orientación sexual, identidad y expresión de género, como manifestación del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad de cada individuo y que deben ser admitidos para la construcción de la identidad de cada persona.

#### **CONSIDERANDO**

Que ese rechazo o aversión hacia las personas en razón de su orientación sexual, identidad y expresión de género, basada en estereotipos, prejuicios y estigmas; y expresadas en actitudes y conductas discriminatorias que vulneran la igualdad, dignidad, derechos y libertades, es lo que se califica como homofobia, transfobia y bifobia, males sociales que pueden hacer tanto



daño en una sociedad como el racismo, el sexismo, la misoginia, la xenofobia, la intolerancia religiosa y cualquier otra forma de intolerancia social.

### **CONSIDERANDO**

Que, con la finalidad de luchar contra lo anterior, la Asamblea Nacional acordó en 2016 declarar el día 17 de mayo como Día Nacional de Lucha contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia, siguiendo la conmemoración internacional sobre el tema.

### **CONSIDERANDO**

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Agencia de las Naciones Unidas Para los Refugiados (ACNUR), la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OHCHR), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otros organismos internacionales han alertado sobre el impacto diferenciado y agravado que el COVID19 está teniendo sobre la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, y han urgido a los Estados Miembro a tomar medidas en relación: (1) a la violencia en el ámbito de las familias durante el período de “distanciamiento social”; (2) a la falta de atención igualitaria en centros de salud debido a prejuicios, particularmente con relación a la población transgénero; (3) a la pobreza que afecta desproporcionadamente a esta población, particularmente a las personas transgénero, que dificulta adicionalmente su acceso a la vivienda, a la salud y a la alimentación; y (4) a la discriminación, violencia y segregación que está sufriendo esta población en centros de aislamiento sanitario y campos de refugiados.

### **ACUERDA**

**PRIMERO:** Exhortar a todos los órganos del Gobierno Interino y a la sociedad venezolana en general, en el marco de la pandemia de COVID19, a practicar la tolerancia y el respeto, y particularmente a evitar cualquier acto de discriminación, exclusión, estigmatización o violencia verbal o física en contra de la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, en los términos del artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** Promover, en el marco de las acciones de prevención y control de la pandemia de COVID19, la lucha contra la discriminación, estigmatización, violencia y negación de derechos a las personas por razón de su orientación sexual, particularmente en los ámbitos educativo, laboral,



de salud, de vivienda y de seguridad personal, siguiendo los lineamientos de los organismos internacionales mencionados en los considerandos.

**TERCERO:** Instar al Gobierno Interino a someter a ratificación por parte de la Asamblea Nacional de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.

**CUARTO:** Establecer mecanismos de seguimiento, a través de las Comisiones Permanentes y Subcomisiones de la Asamblea Nacional, sobre los impactos diferenciados que pueda tener en Venezuela la pandemia de COVID19 sobre la población de lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, con la colaboración de los organismos e instituciones que el Gobierno Interino ha establecido para ocuparse de esta materia.

**QUINTO:** Revisar, a través de las Comisiones Permanentes y Subcomisiones de la Asamblea Nacional, la legislación vigente en Venezuela, para proponer a la plenaria proyectos de ley que acaben con la segregación legal y establezcan la igualdad efectiva ante la ley de las personas gay, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersex, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEXTO:** Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 19 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

**JUAN GERARDO GUIDÓ MARQUEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS**  
Primer Vicepresidente

**CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIAGILIBERTI**  
Segundo Vicepresidente

**ANGEL PALMIERI BACCHI**  
Secretario

**JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO**  
Subsecretario